



Cartagena de Indias, D.T. y C, dos (02) de febrero de dos mil veintiseis (2026)

Clase de Proceso	Acción de Tutela
Radicado	1300131180012026 00013 00
Accionante	JORGE LUIS RUIZ LENES
Accionado	FISCALIA GENERAL DE LA NACION-UNILIBRE
Asunto	Resuelve Admisión
Auto interlocutorio No.	073

1. CONSIDERACIONES

En aras de determinar si se ha configurado vulneración o amenaza a los derechos fundamentales al Debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos de JORGE LUIS RUIZ LENES, con las acciones u omisiones de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y de la UNIVERSIDAD LIBRE, y, como quiera que se cumplen con los requisitos contenidos en el Decreto 2591 de 1991, se dará admisión a la presente acción de tutela.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Penal del Circuito para Adolescentes con Función de Conocimiento de Cartagena

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela, promovida por JORGE LUIS RUIZ LENES contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y de la UNIVERSIDAD LIBRE.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite tutela al INSTITUTO TECNICO AMERICAN BUSINESS SCHOOL y al INSTITUTO DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO- CURSOS ESPECIALIZADOS DEL VALLE. y a los aspirantes al cargo de Asistente fiscal 2 OPECE I-203-M-01-(679) del Proceso de Selección, que hace mención el accionante, para ello deberá informársele por la página web de las accionadas, ordenándoseles publicar en sus páginas web dispuestas para la convocatoria la información de la presente tutela,



anexándole auto admisorio y escrito de tutela, para que si lo desean se pronuncien al respecto, debiendo las accionadas, allegar prueba de que surtió dicha notificación.

TERCERO: OFICIAR al director y/o representante legal de las entidades encartadas, para que dentro de un (01) día hábil siguiente, contado a partir de la notificación del presente auto, rinda informes sobre los hechos consignados en el libelo de la tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, para lo cual se anexará copia del traslado.

La omisión injustificada en la remisión del informe solicitado acarreará como consecuencia que se tengan como ciertos los hechos de tutela, salvo que el Juez estime necesaria otra averiguación previa (Artículos 19 y 20 del Decreto 2591/91).

CUARTO: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de tutela a las cuales se les asignará el correspondiente valor probatorio al momento de emitir el fallo.

QUINTO: De conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, todos los memoriales dirigidos a este proceso deberán remitirse a la dirección de correo j01pctoadfccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia a todos los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



INGRY PEREZ BAYUELO

Juez

Firmado Por:

Ingrid Perez Bayuelo

Jueza

Juzgado De Circuito

Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento

Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Primero Penal Del Circuito Para Adolescentes
Con Función De Conocimiento De Cartagena*

Radicado 130013118001 2026 00013 00

Código de verificación: **c5ca5ec1321c6cfdc84b7620488f5bd8cac2c79cf52d1ed25b122fc8594c327e**

Documento generado en 02/02/2026 10:51:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Página 3 de 3

Torices, Sector San Pedro, Cra 17 No. 57 – 191
Segundo Piso. Tel 6560311
j01pctoadfccgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias, Bolívar